

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00187
Demandante: DUGEL JOSE POLO PADILLA
Demandado: PEDRO IGNACIO JIMENEZ GIRALDO
Decisión: APERTURA DE INCIDENTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa proceso ejecutivo de menor cuantía radicado No.2021-00187, vencido el término de que trata el artículo 597 del C.G.P., esto conforme auto del (06/07/2023) que ordenó agregar el Despacho Comisorio allegado por la Inspección de Policía Urbana de Leticia; en este caso, se advierte que con anterioridad se había radicado escrito de **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO y/o SECUESTRO** visible en anexos #107 a 110 del Cuaderno B del presente expediente digital.

A efectos de lo anterior se observa que en la diligencia de secuestro realizada por la Inspección de Policía (archivo 105 y 106 audios) se estableció que al momento de practicar la misma se encontraba el señor **EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ** quien indicó que ya no existía la BODEGA DEL ACERO, y que él es el propietario de la nueva razón social que es **“DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M o DIAMANTE DEL ACERO”**, que opera en la misma dirección comercial, perfeccionando así la oposición a través de apoderado judicial de acuerdo a los anexos 107 a 110 del Cuaderno B expediente digital

CONSIDERACIONES:

En este orden se observa que se formula por parte del señor **EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ, INCIDENTE de DESEMBARGO del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M. o DIAMANTE DEL ACERO (anexo 107-110 Cuaderno B expediente digital)** en contra del señor **DUGEL JOSE POLO PADILLA**, respecto de la Diligencia de SECUESTRO realizada el 13/04/2023 por parte de la Inspección de Policía Urbana en relación con el **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BODEGA DEL ACERO** identificado con matrícula mercantil No. **16446** de la Cámara de Comercio del Amazona, ubicado en la **Carrera 101 # 07-97 B/Centro** – anexo 103 a 106 Cuaderno B del expediente digital.

Con relación al INCIDENTE de LEVANTAMIENTO de EMBARGO y SECUESTRO (DESEMBARGO) se presenta escrito el día 20/04/2023 como oposición al secuestro realizado el día 13/04/2023¹, por la Inspección de Policía Urbana suscrito por **EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ**, argumentando que él no tiene nada que ver con el demandado ni con la BODEGA DEL ACERO (bien embargado en el presente proceso), que es dueño de la razón social denominada **LA DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M o DIAMANTE DEL ACERO**, y la cual resulto embargada por parte del comisionado.

Para lo anterior se tiene lo siguiente:

¹ Escrito de oposición de terceros visible en anexo 107 y 110 Cuaderno B expediente digital.

I. HECHOS PRESENTADOS POR LA PARTE INCIDENTANTE.

1. El día 13 de abril del año en curso, siendo las 3:00 p.m., se realizó por parte del señor Inspector de Policía del Municipio de Leticia- Amazonas, de manera errada, desacertada, equivocada, la diligencia de secuestro de la unidad económica mercantil que trata del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M, con matrícula mercantil 16509, de propiedad y en posesión regular, publica, libre y pacífica de mi Poderdante, *EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ*, ubicado en el siguiente dirección: CARRERA 10 7- 85 LOCAL 1.
2. El establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M, con matrícula mercantil No. 16509 de fecha 25 de marzo de 2015, ubicado en Carrera 10 7- 85 LOCAL 1, pertenece en dominio pleno y posesión publica, pacífica y regular en forma única y exclusiva a *EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ*, con C.C. No. 3.017.426, quien lo constituyó y fundó con sus propios recursos económicos, esfuerzo y trabajo desde 2018, y en tal virtud, ejecuta los actos propios de comercio como las de de compraventa de mercancías al detal y por mayor, a título oneroso, y así, lo dirige, controla, maneja, publicita y explota económicamente, en forma directa, sin interpuesta persona, gozando como es natural y obvio de sus resultados, aprovechamientos y ganancias financieras.
3. El establecimiento de comercio funciona y está abierto al público de manera permanente en el local comercial ubicado en la carrera CARRERA 10 7- 85 LOCAL 1 en el centro de la ciudad, cuyo bien inmueble es también de propiedad y posesión de mi Cliente, *EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ*, con C.C. No. 3.017.426, como se acredita con la matrícula inmobiliaria No. 400 – 7113 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Leticia Amazonas.
4. Mi Poderdante *EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ*, con C.C. No. 3.017.426, NO ostenta la calidad de demandado o ejecutado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por lo cual es un TERCERO INCIDENTANTE, quien goza de la titularidad del derecho de dominio, por una parte, y de la otra, quien ejerce en su propio nombre, en forma única, exclusiva, la posesión regular, publica, pacífica y de buena fe la unidad de explotación económica, establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M, de la CARRERA 10 7- 85 LOCAL 1 de la nomenclatura urbana de Leticia, establecimiento que fue objeto de secuestro formal y material por parte del INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD QUEIN OBRÒ COMO FUNCIONARIO COMISIONADO, en diligencia desarrollada el 13 de abril de 2023.
5. Mi Prohijado, *EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ*, con C.C. No. 3.017.426, se encuentra en posesión formal, publica, real material y pacífica, del negocio comercial establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M, con matrícula No. 16509, en el cual realiza actos de señor y dueño sobre este, de manera real y efectiva, por más de cinco (5) años, en forma regular, continua e ininterrumpida;

Razones por la cuales se formula Incidente del Art. 579, numeral 8º, del C.G.P.,

II. PRUEBAS

Documentales:

1. Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía del señor *EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ*, titular de la cédula de ciudadanía No.3.017.426, incidentante en esta causa. – (Anexo 1)
2. Folio de matrícula inmobiliaria del local No. 400 - 7113 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Amazonas. (Anexo 2-3)
3. Certificado de Matrícula Mercantil del señor *EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M* (Anexo 4- 6)
4. *Certificado de Matrícula Mercantil del señor PEDRO IGNACIO JIMENEZ GIRALDO del establecimiento de comercio BODEGA DEL ACERO.* (Anexo 7-8)
5. *Certificación del contador público del establecimiento comercial DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M o mejor, del INCIDENTANTE.* (Anexo 9- 10)
6. *Facturas de Venta que acreditan la actividad comercial y económica a nombre del señor EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ.* (Anexo 11-74)
7. *Certificaciones de proveedores con los cuales EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ, mantiene relaciones comerciales de compra venta mercancías a título oneroso* (Anexo 75- 78)
8. *Evidencias Fotográficas del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M* (Anexo 79- 87)

Testimoniales:

- **LEDIMIRO DE JESUS BARROS SAURITH.**
- **EDWIN ARIEL GONZALEZ JARAMILLO**
- **JOE HUMBERTO BARRERO OCAMPO**
- **CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN**

III. INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Los INCIDENTES a la luz del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), debemos traer a mención y transcripción los artículos 127, 128 y 129 de tal compendio Adjetivo, así:

*Artículo 127: “Solo se tramitarán como **INCIDENTES** los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos” (Mayúsculas, Subrayas y Negrillas intencionales).*

Artículo 128: El Incidente deberá proponerse con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad”.

*Artículo 129 – PROPOSICIÓN, TRÁMITE y EFECTO de los INCIDENTES. - Quien promueva un Incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. –La s partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del Incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra parte para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias. - En los casos en que el INCIDENTE PUEDE PROMOVERSE fuera de audiencia, **DEL ESCRITO SE CORRERÁ TRASLADO por TRES (3) DÍAS. VENCIDOS LOS CUALES EL JUEZ CONVOCARÁ A AUDIENCIA MEDIANTE AUTO EN EL QUE SE DECRETARÁN LAS PRUEBAS PEDIDAS POR LAS PARTES Y LAS QUE DE OFICIO CONSIDERE PERTINENTES.**– Los Incidentes no suspenden el curso del proceso y*

serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.- CUANDO EL INCIDENTE NO GUARDE RELACIÓN CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA EN QUE SE PROMUEVA, SE TRAMITARÁ POR FUERA DE ELLA EN LA FORMA SEÑALADA EN EL INCISO 3º (mayúsculas, Subrayas y Negrillas fuera de texto).

Una vez graficadas tales normas, indispensables para la efectivización Jurídico-Procesal-Formal del INCIDENTE y teniendo en cuenta que tales disposiciones son las que dan los parámetros amplios para la concreción de tal figura procesal, pero que en cada caso concreto se encuentran diseminados a lo largo del Código General del Proceso, debemos echar mano del artículo 597 del Estatuto Adjetivo General, que alude al LEVANTAMIENTO del EMBARGO y SECUESTRO, señalando los casos y/o causales y/o motivos en los cuales opera tal LEVANTAMIENTO, para lo cual es necesario transcribir el numeral 8º, que expresa:”

“SI UN TERCERO POSEEDOR QUE NO ESTUVO PRESENTE EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO SOLICITA AL JUEZ DE CONOCIMIENTO, DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS SIGUIENTES A LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA, si lo hizo el Juez de conocimiento O A LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ORDENA AGREGAR EL DESPACHO COMISORIO, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como INCIDENTE, en el cual el solicitante deberá probar su posesión. -.....” (Mayúsculas, Subrayas y Negrillas fuera de texto); en consecuencia como podemos ver la Ley Procesal General Civil, señala tal figura del INCIDENTE de LEVANTAMIENTO del EMBARGO y SECUESTRO y si miramos en el evento que nos concita se puede observar a Folio 116 del Cuaderno B – AUTO QUE ORDENA AGREGAR EL DESPACHO COMISORIO con el que se allegó el acta de la DILIGENCIA de SECUESTRO del ESTABLECIEMIENTO DE COMERCIO realizada el día 13/04/2023 por la Inspección de Policía Urbana de Leticia sobre el establecimiento de comercio denominado BODEGA DEL ACERO HOY DIAMANTE DEL ACERO identificado con Registro Mercantil No. **16446** de la CAMARA DE COMERCIO DEL AMAZONAS, – posterior a la diligencia se OPONE en calidad de POSEEDOR el señor **EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ** dentro del término legal, solicitando el LEVANTAMIENTO del EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio **DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M o DIAMANTE DEL ACERO** con registro mercantil No. 16509 de la Cámara de Comercio de Leticia (Amazonas).

IV.LEGITIMACION INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

El incidente de levantamiento de las medidas cautelares, es promovido por el señor **EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ** ya que discute la calidad de PROPIETARIO y POSEEDOR de la **DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M o DIAMANTE DEL ACERO** con registro mercantil No. 16509, por lo que se encuentra **LEGITIMADO** en la **CAUSA por ACTIVA** para promover tal INCIDENTE, pues fue promovido en el plazo legal, esto es la oposición se presentó antes de la expedición del auto que ordenó agregar el aludido despacho comisorio; ahora en cuanto al señor **DUGEL JOSE POLO PADILLA**, está legitimado en la causa por **PASIVA** por ser quien solicitó la **MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO y/ SECUESTRO**, que efectivamente se viabilizó primero con la Inscripción del Embargo en la Cámara de Comercio del Amazonas en el correspondiente Certificado Mercantil del bien materia de conflicto jurídico número **16446**, tal como se visualiza en anexo 31 a 33 Cuaderno B.

Es del caso indicar igualmente que el contenido de la oposición (INCIDENTE) que se observa en anexo 107 a 110 del Cuaderno B se ajusta a los requisitos indicados en los cánones 127, 128 y 129 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), para efectos de admitir y/o dar APERTURA a tal trámite INCIDENTAL y ello en armonía con el artículo 597 Numeral 8º - Incisos 1º y 2º Ibídem, por lo cual habrá lugar a darle positividad Jurídico-Procesal a tal tramite INCIDENTAL.

Por lo expuesto anteriormente el **JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA, AMAZONAS:**

RESUELVE:

PRIMERO: APERTURAR INCIDENTE de LEVANTAMIENTO del EMBARGO y SECUESTRO (DESEMBARGO), promovido por el señor **EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ** persona que solicitó el LEVANTAMIENTO del EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio **DISTRIBUIDORA EL DIAMANTE A.M o DIAMANTE DEL ACERO** con registro mercantil No. 16509 de la Cámara de Comercio de Amazonas; discutiendo la calidad de POSEEDOR, en contra del señor **DUGEL JOSE POLO PADILLA.**

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 Inciso 3º del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), súrtase TRASLADO del INCIDENTE de LEVANTAMIENTO de EMBARGO y SECUESTRO – Respecto del Establecimiento de Comercio identificado con matrícula mercantil número **16446** de la Cámara de Comercio del Amazonas, cuya diligencia de Secuestro se practicó el día 13/04/2023 por la INSPECCION DE POLICIA URBANA de LETICIA- incoado por el señor **EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ** en contra del señor **DUGEL JOSE POLO PADILLA**, para que ejerza el Derecho de Defensa y/o Debido Proceso y en consecuencia se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones del INCIDENTE de LEVANTAMIENTO de EMBARGO y SECUESTRO y, sí a bien tiene aporte y/o solicite pruebas para efectos de que se practiquen en la presente actuación procesal.

TERCERO: Vencido el término de traslado se procederá por el Despacho a señalar fecha y hora de audiencia por medio de auto, en la cual se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere necesarias decretar de Oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 Inciso 4º del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

CUARTO Reconózcase personería adjetiva en el presente INCIDENTE de LEVANTAMIENTO del EMBARGO y SECUESTRO al señor **EDGAR LIBARDO GUEVARA VELASQUEZ**, y al abogado **AIMER MUÑOZ MUÑOZ** como su apoderado judicial, quienes podrán ser notificados en la dirección Transversal 16 No. 1 A -113 B/ Costa Rica, Teléfono Celular 314 358 0382 y correos electrónicos: distribuidoraeldiamanteam@hotmail.com, aimer2m@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 06 de septiembre de 2023. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 068. -

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2b1767b3a40862dcdc9f6779cfc77052632ca7c40090099f782835665711a1**

Documento generado en 05/09/2023 11:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>